

Señor (+a)
JUEZ CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Julisse Guayacán Fuentes

Accionados: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Derechos Vulnerados: Igualdad, Derecho Al Trabajo, Debido Proceso Y Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos Y El Principio Constitucional De Confianza Legítima.

Julisse Guayacán Fuentes, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), y el principio constitucional DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Concurse para el cargo de Profesional Especializado, **OPEC No. 144727**, Código 2028, Grado 17, en la modalidad abierta **PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para el cual la entidad ofertó tres vacantes.

SEGUNDO: Superadas todas las pruebas del concurso (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes) en cuestión ocupé el **Segundo (2) puesto** en la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes**.

Este hecho lo prueba la **Resolución No. 12375** con fecha del 9 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020”*

TERCERO: La Resolución No. 12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra **en firme desde el pasado 22 de septiembre de 2022** y está debidamente comunicada a los interesados elegibles y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CUARTO: El pasado 6 de octubre de 2022 se cumplieron los tiempos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y específicamente en el artículo 2.2.6.21 referido al:

Envío de lista de elegibles en firme. “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca

el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta tutela, los términos se encuentran vencidos y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no me ha notificado ni remitido el acto administrativo correspondiente al nombramiento en periodo de prueba.

Por lo tanto, en coherencia con la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913de 2009 (pág. 145), la cual indica:

“CONCURSO DE MERITOS-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

*Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, **crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.***

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

*En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto **acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...).”** A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y **siempre que medie indemnización previa del afectado**².(...)*

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

SEXTO: Esta situación de incertidumbre me está generando inconvenientes laborales en la entidad en la que laboro actualmente- Ministerio de Educación Nacional, por no tener la certeza de una fecha de nombramiento definida, tener bajo mi responsabilidad procesos tales como supervisiones y solicitar de manera oportuna la vacancia temporal que se me permite por el tipo de vinculación con el Ministerio de Educación Nacional.

SEPTIMO: Desde el momento en que se publicaron las listas de elegibles y quedaron en firme “22 de Septiembre” me acerque el día 27 de septiembre a la oficina de Talento Humano del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** con el señor Andres Jaramillo quien es la persona encargada de coordinar el proceso de nombramiento y posesión el cual desde la fecha de firmeza de la resolución me indicó inicialmente que me notificaría a mas tardar el 30 de septiembre, el día 5 de octubre al no ser notificada envié un correo solicitando la resolución de notificación del periodo de prueba sin que a la fecha haya recibido respuesta.

Posteriormente y vencido el termino de Ley establecido para notificarme el cual se cumplió el día 6 de octubre me acerque el día 7 de octubre al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y el señor Andres Jaramillo me indico que en el transcurso de ese día me notificaba, lo que al día de hoy no ha cumplido, vulnerando derechos tales como; el Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Trabajo entre otros.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDA: En concordancia con lo anterior, se ordene al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, conforme la lista de elegibles conformada con la Resolución No12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **la cual se encuentra en firme.**

TERCERA: Se ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC realizar las gestiones necesarias de seguimiento y vigilancia de la Carrera Administrativa, lo que conlleva los términos vulnerados por el Ministerio de Ambiente en relación a mi nombramiento de acuerdo la Resolución N°.12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022 Radicado 2022RES-400.300.24-068392.

DERECHOS VULNERADOS

IGUALDAD:

ARTICULO 13 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Considero que, al cumplir los requisitos de Ley, para el concurso de méritos y obtener el segundo puesto (en una convocatoria de 3 vacantes), de acuerdo a la lista de elegibles con firmeza completa publicada el día 22 de septiembre de 2022 por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Situación que no se presentó con el nombramiento y posesión de las listas de elegibles de otras Opec también del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** que no tuvieron acciones constitucionales durante el proceso del concurso.

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA:

El acceso a la función pública es un **derecho fundamental** como lo consagran el numeral 7 del artículo 40 y el artículo 85 de la Constitución Política, este último indica que es de **inmediata aplicación.**

DERECHO AL TRABAJO:

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”

DEBIDO PROCESO:

ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Debido proceso, el debido proceso se

aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe realizar la lista de elegibles en estricto orden en mérito y cubrir las vacantes para las cuales se realizó el concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Considero que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** no han realizado las gestiones pertinentes para mi nombramiento, pasando por encima de los plazos establecidos para este fin, situación que vulnera mis derechos, porque como lo relate en los hechos, cumplí con los requisitos y supere las pruebas del concurso convocado, situación que me permitió ganar el segundo puesto en la convocatoria que está para tres vacantes.

Los requisitos y finalidades del concurso hacen prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público, los cuales no pueden ser modificados una vez se empezó a ejecutar el concurso.

CONFIANZA LEGÍTIMA:

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

“(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual yo concurre para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

PRUEBAS

Documentales que se aportan:

- 1) Resolución No. 12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No.

144727, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020". **En 5 folios**

- 2) Criterio Unificado de "**Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista**" de fecha 11 de Septiembre de 2018 emitido por la CNSC; **en 2 folios.**
- 3) Pantallazo del Sistema Nacional del Banco de Listas de Elegibles, en el que consta la fecha de publicación de la lista y Constancia de firmeza emitida por la CNSC; **en 1 folio.**
- 4) Pantallazo del correo electrónico enviado al funcionario Andrés Jaramillo, de fecha 05 de octubre de 2022. **En 01 folio.**

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

- A la suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [REDACTED]
- Al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: procesosjudiciales@minambiente.gov.co o en la Calle 37 N° 8-40, Bogotá DC.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

[REDACTED]
JULISSE GUAYACAN FUENTES
[REDACTED]